



CORNARE	Número de Expediente: 056070532354	
NÚMERO RADICADO:	112-0795-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/03/2019	Hora: 15:16:27.44... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con radicado No.112-0146 del 26 de febrero de 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL** de **OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la **FUNDACION ESPIRITU SANTO** con Nit.890.982.487-5, Representada Legalmente por el señor **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía número 71.592.728, y la señora **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.073.106, quienes actúan en calidad de propietarios, por intermedio de su autorizado, el señor **GERMAN ANTONIO MONGUI DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía número 80.271.287, para la **"Construcción de un box coulver en concreto reforzado fundido en sitio"** en beneficio del predio con FMI 017-4104 de la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio con radicado 131-1766 del 27 de febrero del 2019, la **FUNDACION ESPIRITU SANTO** presenta solicitud de modificación de la estructura inicialmente propuesta ante esta Corporación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y Realizaron visita al lugar de interés el día 21 de enero del 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico No.112-0282 del 15 de marzo de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente de la Q. La Chuscala Parte Baja
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.39
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	4.3

3.2 La solicitud consiste en la autorización para obra hidráulica a implementar en un afluente de la Quebrada La Chuscala, de acuerdo al estudio presentado.

3.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Ruta: www.cornare.gov.co/sor /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dos Tuberías de 40" en Novafort	-75	27	16	6	3	37	2.292

3.5 Y negar las siguientes: NA

3.6 Otras conclusiones: NA

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que los artículos 120 y 121 ibidem establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún



motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0282 del 15 de marzo del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la **FUNDACION ESPIRITU SANTO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la FUNDACION ESPIRITU SANTO con Nit.890.982.487-5, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.592.728, para construir una (1) obra hidráulica sobre un afluente de la Q. La Chuscala parte baja, en desarrollo de una vía de acceso al predio identificado con FMI 017-4104, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Dos Tuberías de 40"					
Nombre de la Fuente:			Afluente de la Q. La Chuscala parte baja			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Longitud(m):			3.40			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):			40" (1.0 m)	
-75	27	16	6	3	37	2.292		Pendiente Longitudinal (m/m):			0.005	
								Capacidad(m³/seg):			4.30	
Observaciones:												

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanituario Anboquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

PARAGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaran totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056070532354.

PARAGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Ríonegro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Ríonegro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Ríonegro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACION ESPIRITU SANTO**, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, y al señor **GERMAN ANTONIO MONGUI DUARTE**, en calidad de Apoderado.

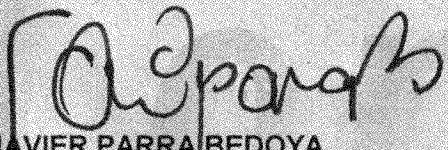
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Fecha: 15 de marzo de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.05.32354
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce